



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00122 00
Proceso	Responsabilidad Civil extracontractual
Demandante	Felix Andrés Murillo Blandón
Demandado	Oscar Mario Jiménez y Previsora S.A. Compañía De Seguros
Decisión	Concede recurso de apelación frente a sentencia
Auto No.	401

En el presente asunto, **SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto tanto por el extremo demandante como por la aseguradora La Previsora S.A., frente a la sentencia proferida el pasado 31 de julio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 al 323 del Código General del Proceso. En consecuencia, remítase el expediente en su oportunidad a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e45b5a5157014c5af604f1546a92e6a58d5791b98cc711cfc43ecbdf513b595**

Documento generado en 15/08/2023 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00198-00
Proceso	Responsabilidad Médica
Demandante	Yasmina Sánchez Murillo y otros
Demandado	Jhon Jairo Pereira Rueda y otros
Decisión	Inadmite demanda
Auto No.	402

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que el extremo actor subsane las siguientes falencias:

1: Dará claridad si la acción pretendida es la responsabilidad contractual o extracontractual. Y caso de ser la primera modalidad, determinará cuál era la relación contractual de los demandantes con las accionadas y los hechos constitutivos de incumplimiento frente a lo convenido.

2: En concordancia con el punto anterior, especificará si los demandantes reclaman perjuicios a título propio como víctimas indirectas por el fallecimiento del señor Burgos Vélez, o en su defecto, lo hacen en calidad de herederos afectados.

3: Aportará el constancia de no acuerdo del 18 de junio de 2023, toda vez que la allegada¹ no corresponde a la anunciada en el numeral 40 del acápite de pruebas documentales.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo 003, folio 261

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8128d01af36bf4dc6c8a7812e478ae534e131c474503e5c3a9e5b56242256d92**

Documento generado en 15/08/2023 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00196 -00
Proceso:	Responsabilidad civil
Demandantes	Carlos Arturo Úsuga Higuita Marta Lucía Úsuga Higuita Carlos Mario Úsuga Úsuga Francy Yurany Úsuga Úsuga Leonardo Fabio Úsuga Úsuga
Demandado	Servi OIL DTC S.A.S
Auto N°	403
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso – C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el extremo actor aporte y subsane lo siguiente:

1. Precisar la clase de responsabilidad civil que se persigue por cuanto los hechos y pretensiones parecieran ajustarse a la extracontractual, y no a la contractual invocada.

2.Aclarar la determinación de la competencia territorial toda vez que escogió el numeral 6 del artículo 28 del C.G.P. que corresponde a la responsabilidad civil extracontractual, y no a la contractual invocada en la demanda.

3.Explicar las circunstancias jurídicas en que el contrato de trabajo continuaba vigente al momento del siniestro, toda vez que

el documento que constata dicha relación laboral, adjunto en la carpeta C01, archivo 003, folio 58 y 59, manifiesta que su vigencia era hasta el 17 de mayo de 2021, y el hecho ocurrió el 28 de enero de 2022.

4.Aclarar en el hecho 2, si la retroexcavadora contra la cual se golpeó el señor Wilmar Úsuga, se encontraba en movimiento o estacionada; y siendo este último el caso que atañe, mencionar el modo y el lugar de dicho estacionamiento.

5.Aclarar si el fallecimiento del señor Wilmar Arturo Úsuga Úsuga ocurrió de forma inmediata como se determinó en el hecho 2 o camino al hospital como se expresó en el hecho 4.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b56ef8c8d024a66bf1c56d9f8f54e18ededcb22ac864d7ee0016800449aaca4**

Documento generado en 15/08/2023 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00201 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Elkin Libardo Ríos González Edilma de Jesús González de Ríos Nicole Ríos Guisao Olga Luz Ríos González
Demandado	Nevardo Osiris Gonzalez Romero Sociedad Transportadora de Urabá S.A.-Sotaurabá SBS Seguros Colombia S.A
Auto N°	406
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso – C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual a fin que el extremo actor aporte y subsane lo siguiente:

1.Acreditar conciliación extrajudicial entre las demandantes Edilma de Jesús González Ríos, Nicole Ríos Guisao y Olga Luz Ríos González y los demandados Nevardo Osiris González Romero, Sociedad Transportadora de Urabá S.A. – Sotaurabá y SBS Seguros Colombia S.A.

2. Precisar en el acápite de las pretensiones el valor y concepto que se solicita para cada uno de los demandantes.

3.Determinar las personas específicas a las que se refiere, cuando en las pretensiones 2 y 3, pide indemnizar al “*grupo familiar*” de la víctima directa.

4.Precisar en la narrativa de los hechos las circunstancias de modo en que ocurrió el siniestro indicado, por ejemplo, manifestando el sentido y ubicación en que se desplazaban los vehículos antes del hecho señalado, etc.

5. En el juramento estimatorio discriminará cada uno de los conceptos patrimoniales solicitados, conforme a los lineamientos del artículo 206 C.G.P.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161a7e71419e6c86b60d2cb439cfe002267e99eb0a2886a531291447944ec6d7**

Documento generado en 15/08/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00204-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Distribuciones La Carreta Todocolanta S.A.S y otros
Decisión	Inadmite demanda
Auto No.	405

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que el actor subsane las siguientes falencias:

1: Aportará la escritura pública 1803 del 01 de marzo de 2022, por medio del cual se otorga poder a la doctora María del Pilar Guerrero López por parte de César Euclides Castellanos Pabón por parte del vicepresidente de la División de Crédito del Banco de Bogotá S.A., anunciada en el numeral 4° del acápite de anexos.

2: Precisar si la dirección electrónica suministrada también corresponde al canal para notificar a las personas naturales demandadas (inc. 2° art. 8° Ley 2213).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886b65cae947aee9f24b18ebaecd20687d7bee739a7c9841bcd2465356840c7**

Documento generado en 15/08/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	050453103001- 2015-02502 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Dary Berrio Álvarez
Demandado	Vilma Mercedes Álvarez Piedrahita y demás personas indeterminadas
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior
Auto No	404

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia en fallo del 27 de junio de 2023 que confirmó la sentencia de primer grado.

Por secretaría hágase la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea11837ead8232282a37f2795e601d6002e88bdf0d109b07a9bd1d80e25ed3d8**

Documento generado en 15/08/2023 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>